

Encuesta para la Relatora Especial sobre la promoción y protección de la libertad de opinión y expresión

Justicia de Género y Libertad de Opinión y Expresión

1. a) ¿Qué barreras, desafíos y amenazas enfrentan las mujeres en el espacio público para ejercer su libertad de opinión y expresión en línea y fuera de ella?
- b) ¿Cuáles son los distintos retos que enfrentan quienes sufren discriminación múltiple e interseccionalidad se interseccionan?
- c) ¿Cómo ha afectado la pandemia, las crisis económicas y los recientes disturbios políticos a la capacidad de las mujeres para comunicarse, protestar y acceder a la información en línea y fuera de ella?

El Ecuador cuenta con la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y personas LGBTI 2018-2021 (ANI), este instrumento de planificación nacional elaborado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), guía al Estado para la garantía de derechos humanos de las niñas, mujeres y personas LGBTI.¹ En este instrumento se da cuenta de los desafíos que tiene el país en cuanto a la participación política de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, la violencia política es uno de los temas abordados y en este sentido es importante destacar que una de las formas de violencia política es coartar la libertad de opinión y expresión.

De igual manera se cuenta con los Lineamientos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género frente a la crisis sanitaria, para su implementación en las instituciones del Estado. En este documento se incorpora un diagnóstico sobre la situación de las mujeres en el Ecuador para identificar los posibles efectos de la pandemia en la vida de las mujeres.² Uno de los temas sobre el que este instrumento llama la atención, es la necesidad de “la inclusión de las mujeres en la toma de decisiones respecto de las iniciativas de respuesta y la recuperación frente a la emergencia es importante, ya sea a nivel local, municipal o nacional.” En base a los lineamientos se elaboraron las acciones estratégicas por COVID 19³ (CNIG: 2020).

De igual manera es necesario considerar que el participar en un movimiento u organización, brinda a las mujeres mayores oportunidades para ejercer su libertad de opinión y expresión. En este sentido “según la ENEMDU de Junio 2017, las personas que participan activamente en organizaciones sociales corresponden a casi 1%, del cual el 0,5% participan activamente en organizaciones de mujeres, y el 1,4% son miembros y no participan activamente.” (CNIG: 2020)

“En cuanto al análisis del acceso a TIC’s, en el Ecuador se ha incrementado el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, sin embargo persiste una desigualdad en la cobertura entre el área urbana y rural, herramienta básica de las organizaciones sociales para participar activamente en todos los procesos y espacios de su interés, y en esta emergencia es uno de los pilares de apoyo al que las mujeres recurren, en casos de violencia basada en género, o por necesidad de información sobre la emergencia sanitaria, apoyo a otros hogares con menos recursos para subsistir en la cuarentena debido a la limitación de ingresos, etc. Actividades que hacen parte de un liderazgo comunitario.” (CNIG: 2020)

2. ¿Puede proporcionar ejemplos o información sobre las formas en que se ha abusado de la libertad de opinión y expresión o se ha apropiado de ella para menoscabar los derechos humanos de las mujeres?

En el año 2019 la Defensoría del Pueblo, junto con organizaciones de mujeres inició un proceso de defensa del principio de paridad en las vicealcaldías del país como garantía del derecho a la igualdad material. En este sentido

¹https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2018/11/Agenda_ANI.pdf

²<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/05/LINEAMIENTOS-CNIG-CRISIS-SANITARIA-15-MAYO-2020.pdf>.

³file:///C:/Users/janina/Desktop/ACCIONES-ESTRATEGICAS-CNIG-POST-EMERGENCIA-2020.pdf

es necesario recordar que el Artículo 167 de la Ley Orgánica Electoral determina que “en todos los casos de designación de vicealcalde o vicealcaldesa, cualquiera sea la circunstancia, se respetará el principio de paridad, eligiendo entre los concejales a un hombre en caso de que la primera autoridad de la alcaldía sea mujer o a una mujer, en caso que sea hombre.”

Por su parte el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) en los procesos jurisdiccionales de acciones de protección interpuestas por la Defensoría del Pueblo presentó varios amicuscuriae en los cuales se protegía el derecho a la seguridad jurídica respecto del principio de igualdad y no discriminación con enfoque de paridad de género en la participación política de las personas.

En estos procesos se ha podido observar que en la actualidad, en su mayoría son hombres quienes ejercen el cargo de Alcaldes, si se contempla el principio de paridad de género estipulado en la normativa, debe haber un número similar de Vicealcaldesas, sin embargo esto no se ha cumplido.

De igual manera se considera necesario tener una mirada integral de los factores que siguen dificultando una mayor libertad de expresión y participación de las mujeres en el ámbito político. Uno de estos es la violencia de género que sufren las mujeres en el ejercicio de su derecho a la participación, ya sea como lideresas, candidatas o como autoridades ejerciendo un cargo de poder, por ejemplo en el contexto de la pandemia, en la ciudad de Cotacachi, en las sesiones donde intervenían mujeres como las concejales, se les silenciaban sus micrófonos.

En nuestro país, aunque la violencia de género en espacios políticos fue visibilizada por parte de las Mujeres Municipalistas del Ecuador, desde hace una década aproximadamente, recién en año 2018 se logra incluir la violencia política en la normativa, específicamente, en el literal f) del artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como en la última reforma al Código de la Democracia en el año 2020.

3. ¿Cuáles son, en su opinión, los elementos clave de una perspectiva de género sobre el derecho humano a la libertad de opinión y expresión? ¿Qué añadiría una perspectiva feminista a la comprensión de este derecho?

Lo primordial es garantizar la libertad de opinión y expresión en condiciones de igualdad y para ello es necesario el empoderamiento de las/los titulares de derecho, en este caso las mujeres y personas LGBTI. Uno de los elementos fundamentales para alcanzar este empoderamiento es la educación y la formación política, de igual manera es importante contar con espacios seguros libres de violencia.

El ejercicio de la libertad de opinión y expresión puede darse tanto en el espacio público como el privado, tanto en la vida política, comunitaria, social y en los espacios cotidianos; como en los medios de comunicación y redes sociales. Si en estos ámbitos prima la violencia de género, los estereotipos y el acoso, la lesbofobia, transfobia y discriminación, no se pueden garantizar derechos.

Otro factor fundamental que se debe considerar es el uso del tiempo, pues es otro de los factores que inciden en el ejercicio de este derecho. Los procesos de educación, formación y participación requieren de tiempo, si consideramos que las mujeres son quienes tiene mayor carga de trabajo global, tanto remunerado como no remunerado a nivel nacional, se vuelve difícil que puedan acceder a recursos y espacios para expresar su opinión.

Por otro lado en un contexto social en donde se posiciona un discurso que desvirtúa la categoría teórico política de género y se la define como ideología, se vuelve difícil el ejercer la libertad de opinión y expresión desde una perspectiva feminista, pues las mujeres se enfrentan a la violencia de género por declararse feministas, ejemplo de estos casos son evidentes especialmente en redes sociales.

Una perspectiva feminista permite prestar atención a los aspectos mencionados y plantear alternativas para alcanzar la participación en términos de igualdad, considerando las especificidades de las/los titulares de derecho para ello es fundamental la perspectiva interseccional.

- 4. ¿Ve algunas lagunas legales, inconsistencias o controversias que deban ser aclarada en este informe, por ejemplo, entre la protección del derecho a la libertad de expresión y la protección de las mujeres contra la violencia de las tecnologías de información y comunicación? Por favor, indique cualquier cuestión específica del marco jurídico internacional que, en su opinión, se beneficiaría de un mayor análisis en este informe.**

Una de las inconsistencias encontradas en el marco jurídico nacional es entre la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM) y el Código Orgánico Integral Penal, pues este último no integra en su totalidad a pesar de las reformas realizadas, la riqueza conceptual de la violencia contra las mujeres para su regulación y sanción, que contempla la LOIPEVM sobre los tipos de violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política de manera detallada y amplia (Art. 10). También da cuenta de las concurrencias de la violencia (Art. 11) y los ámbitos donde se desarrolla, entre otros espacios figura el ámbito público y comunitario; mediático y cibernético (Art. 12).

Por ejemplo, existen lagunas legales en la normativa penal sobre la violencia que se da en el ámbito digital, y es necesario profundizar el análisis sobre la cibermisoginia o violencia digital de género en redes sociodigitales, que incita a discursos de odio, actos de violencia, y viraliza positivamente a la violencia.

- 5. a) ¿Qué medidas legislativas, administrativas, políticas, regulatorias o de otro tipo existen en su Gobierno para promover y proteger la libertad de opinión y expresión de las mujeres en línea y fuera de ella? ¿En qué medida estas medidas tienen en cuenta la interseccionalidad?**
- b) En su opinión, ¿qué eficacia tienen a la hora de respaldar el empoderamiento y la participación pública de las mujeres? Por favor, proporcione datos estadísticos y decisiones judiciales, si están disponibles.**

El Ecuador cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, esta normativa, como su nombre lo indica, contempla la prevención de la violencia de género que puede darse tanto en el espacio público como en el privado, por lo que constituye un instrumento fundamental para el ejercicio de la libertad de opinión y expresión.

Por otro lado la Ley Orgánica de Comunicación aborda la libertad de expresión que se contempla ya en la Constitución de la República, y prohíbe toda apología o incitación a la violencia (Art. 17). Protege también este derecho en el caso de niñas, niños y adolescentes (Art. 32) y prohíbe la difusión de contenido discriminatorio entre otros motivos, por razón de género (Art. 62). En este artículo es posible encontrar que la Ley Orgánica de Comunicación contempla las múltiples formas de discriminación que pueden presentarse contra los/las titulares de derecho. Por su parte Código Orgánico Integral Penal en el Artículo 183 contempla los delitos contra la libertad de expresión y de culto. En cuanto a la Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI entre los temas abordados se encuentra la participación política y la comunicación.

En este sentido es posible evidenciar que si bien los instrumentos normativos como la Ley de Comunicación y el Código Orgánico Integral Penal no son específicos en cuanto a contemplar la promoción y protección de la libertad de opinión y expresión de las mujeres, integran la prohibición de contenidos discriminatorios. La LOIPEVM por su parte, efectivamente se centra en los derechos de las mujeres en su diversidad y en el abordaje integral de la violencia que es uno de los principales factores que limitan el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión de las mujeres.

Por otro lado la ANI se centra en la participación política de las mujeres desde un enfoque interseccional y en garantizar la democratización de la comunicación en condiciones de igualdad. Tanto el derecho a la participación como el derecho a la comunicación son los marcos en los que se ejerce el derecho de la libertad de expresión y opinión. La ANI y la LOEPVG aportarían a la prevención y erradicación de la violencia y a la transformación de patrones culturales discriminatorios. Adicionalmente la ANI considera la desigualdad en la sobrecarga laboral de hombres y mujeres, factor importantísimo que viabiliza la participación de las mujeres. En conclusión la ANI promueve que las mujeres cuenten con el tiempo necesario para expresar su opinión en todos los ámbitos, insta a la construcción de entornos seguros, libres de violencia y discriminación y al mismo tiempo promueve la participación y formación de las mujeres.

6. ¿Qué medidas legales, administrativas, políticas o de otro tipo existen en su Gobierno para proteger a las mujeres de la violencia sexual y de género y del acoso en línea? ¿Qué tan efectivas son? ¿Qué impacto han tenido en el empoderamiento y la participación pública de las mujeres, incluida la libertad de expresión?

En lo referente a la protección contra la violencia, el país cuenta con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Esta ley incluye los enfoques de derechos humanos y de igualdad y no discriminación en razón de género, para garantizar la protección contra la violencia. Estas garantías incluyen a todas las mujeres en su diversidad. La (LOIPEVM) contempla la violencia sexual, la violencia simbólica y la violencia en el ámbito mediático cibernético.

De igual manera se cuenta con la ANI elaborada por el CNIG para implementación en todas las instituciones y funciones del Estado ecuatoriano. Otro instrumento elaborado por el CNIG son los Lineamientos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género frente a la crisis sanitaria, para su implementación en las instituciones del Estado, en este documento, entre otros temas se abordan: violencia basada en género, cuidado trabajo remunerado y no remunerado, educación y acceso a TICs, participación, comunicación. Los lineamientos planteados apuntan a garantizar los derechos de las mujeres en el contexto de pandemia.

El presente año se encuentran en implementación las estrategias de seguimiento y evaluación de la ANI y a los Lineamientos, por lo que una vez se concluya este proceso se contará con información importante sobre los tópicos mencionados.

7. ¿Qué deberían hacer los Gobiernos para a) defender el derecho humano de las mujeres a la libertad de opinión y expresión b) proteger a las mujeres de la violencia, el acoso y la intimidación en línea y fuera de línea y c) promover la participación pública de las mujeres?

Como se ha mencionado con anterioridad la ANI contempla políticas, sobre cómo garantizar los derechos de las mujeres en los temas planteados y acciones específicas tanto para garantizar los derechos de las mujeres, como para personas LGBTI.

En el tema de participación, la política plantea: Política 1.- Garantizar la igualdad de acceso y la plena participación de las mujeres y personas LGBTI en las estructuras de poder y en los procesos de toma de decisiones, promoviendo el libre ejercicio de sus derechos políticos.

En cuanto a comunicación se contempla: Política 1.- Propender a la democratización de la cultura a través del ejercicio de los derechos de mujeres y personas LGBTI en el arte, las letras, la ciencia, la tecnología, los modos de vida, costumbres, tradiciones, creencias, en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Política 2.- Impulsar un marco normativo y administrativo para que mujeres, personas LGBTI y comunidades que cuenten con herramientas para desarrollar sus manifestaciones culturales en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Política 3.- Fomentar procesos de transformación de patrones socioculturales a través de una comunicación inclusiva, participativa, democratizadora, con énfasis en la erradicación del machismo, el sexismo, la misoginia, el racismo, la xenofobia y la homofobia.

Se considera fundamental implementar lo que determina tanto la normativa como los instrumentos de planificación que ya determinan las acciones a ejecutar, contar con voluntad política, presupuestos y recursos para llevar a cabo este objetivo, de lo contrario los instrumentos normativos y técnicos se convierten en documentos declarativos que no generan resultados de impacto. Desde el CNIG se han generado insumos que facilitan la transversalización del enfoque de género,⁴ tanto para las instancias a nivel nacional como a nivel local, uno de las metas actualmente es alcanzar que la Norma Técnica para la transversalización del enfoque de género y su guía metodológica, documentos que se encuentra en su etapa final de construcción, sean considerados como mandatorios para el Estado ecuatoriano.

- 8. a.) ¿Qué medidas específicas han tomado los proveedores de plataformas de medios sociales y los intermediarios para i) proteger la libertad de opinión y expresión de las mujeres; ii) proteger a las mujeres de la violencia de género en línea, el acoso, la intimidación y la desinformación; iii) promover la igualdad de acceso de las mujeres al espacio digital; iv) atender las quejas y proporcionar recursos a las usuarias; v) garantizar la responsabilidad de los intermediarios?**

De lo analizado se puede concluir que las plataformas sociales aún no cuentan con medidas específicas que protejan los derechos de las mujeres; es decir se protegen los derechos de las personas usuarias que han creado las cuentas (en redes sociales, por ejemplo), sin considerar la perspectiva de género. Actualmente, las personas usuarias pueden denunciar contenidos de violencia y acoso, que incitan al odio, que promueven las diferentes formas de discriminación, hacia las mujeres u otros grupos en situación de vulnerabilidad. Plataformas como Twitter e Instagram actúan rápidamente frente a estas denuncias; y también advierten a las personas usuarias sobre los contenidos, brindan la opción de filtrar la información por palabras y temas. Es decir, la responsabilidad o decisión de abrir “cierto contenido”, queda totalmente en el/la cibernauta. De igual manera, se cuenta con “avisos” sobre los contenidos que se consumen: Twitter agregó etiquetas como: “medio aliado al Gobierno de X país”, “representante gubernamental”, y también pregunta si: “quieres leer la noticia completa antes de dar el RT”.

Un elemento interesante es que las plataformas sociales están configuradas de tal manera que hoy en día permiten la visualización de temas sobre la igualdad de género, el cambio climático, entre otros, de una manera lúdica y vistosa. Si escribimos “#niunamenos” u “orgulloLGBTI2021”, se encuentra que Twitter no solo configura un hipervínculo para buscar miles de mensajes con estas palabras, sino que aparecen símbolos y cambia el color de la tipografía, de tal manera que nuevamente la persona usuaria que tiene interés en estos temas, pueda acceder al contenido solicitado.

- b) ¿En qué medida considera que estas medidas son justas, transparentes, adecuadas y efectivas para proteger los derechos humanos de las mujeres y promover su empoderamiento?**

Las medidas de seguridad, las opciones de denuncia, las alertas sobre contenido sensible son adecuadas y efectivas, sin embargo, las plataformas sociales podrían apuntar a contar con mayor transparencia e incorporar la perspectiva de género. En cuanto a las políticas de Twitter una opción es desglosar aún más los compartimentos propulsores de acoso y discriminación.

- 9. ¿Qué cree que deberían hacer los intermediarios de Internet para proteger el derecho de las mujeres a la libertad de opinión y expresión y hacer que el espacio en línea sea seguro para las mujeres?**

Efectivamente toda la responsabilidad recae en los intermediarios de Internet; sin embargo resulta utópico pensar en el internet como un espacio seguro para las mujeres, sobre todo, para las niñas. Es imprescindible que las

⁴<https://www.igualdadgenero.gob.ec/caja-de-herramientas/>

megaplataformas, que albergan a millones de usuarios/as, pulan sus normas de comportamiento basados en el principio de igualdad.

10. ¿Qué papel tienen los medios de comunicación tradicionales en agravar o solucionar los problemas que afrontan las mujeres en el ejercicio de su libertad de expresión? ¿Qué cree que pueden hacer los medios de comunicación tradicionales para empoderar a las mujeres y hacer que el espacio público sea seguro para ellas, especialmente para las periodistas?

Los medios de comunicación son espacios que aportan a la construcción simbólica de la realidad, en un entorno ideal son el espacio propicio que permitiría fomentar la prevención de la violencia de género, la erradicación de estereotipos discriminatorios y promover la transformación de patrones culturales. En el país existen instrumentos (normativos y técnicos) que aportan a esta transformación con base en acciones específicas que consideran el enfoque de género desde una perspectiva interseccional. Entonces, si los instrumentos están planteados, es necesario implementarlos a través de la articulación entre medios de comunicación e instituciones del Estado que velan por la garantía de derechos.

De igual manera la formación y capacitación en derechos humanos es un elemento clave en este proceso pues, si bien es importante contar con normativa que sanciona la difusión de contenido discriminatorio, por ejemplo, lo es más aún el que los medios sean conscientes de la responsabilidad social que recae en ellos.

La labor con los medios de comunicación a manera general no difiere de lo que debe realizarse con todas las instancias del Estado, es decir se debe transversalizar la perspectiva de género, con este fin Instituciones como el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (Cordicom), los Consejos Nacionales para la Igualdad han elaborado instrumentos que guían a los medios con miras de que se constituyan en pilares de la igualdad considerando la importancia que tienen en el imaginario social.

11. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas por parte de los Gobiernos, los intermediarios de Internet u otras partes involucradas para mejorar el derecho de las mujeres a la libertad de opinión y expresión y el empoderamiento y la participación pública de las mujeres.

Desde el CNIG en el marco de las Elecciones 2021 se han realizado varias acciones para garantizar la participación política de las mujeres y personas LGBTI, a continuación se detallan.

- En el marco del convenio con el Consejo Nacional Electoral (CNE), se aportó en la consultoría realizada por ONU Mujeres sobre los contenidos de las reformas a los reglamentos del CNE, que permitan implementar en la normativa secundaria las reformas que se hicieron a la Ley Orgánica Electoral-Código de la Democracia, realizadas en el año 2020, referentes al temas de paridad y violencia política de género; con esta finalidad se realizaron reuniones y socializaciones con organizaciones de la sociedad civil y entrega de insumos técnicos.

- Coordinación de procesos de formación y/o capacitación a organizaciones políticas y organizaciones de sociedad civil, en el derecho a la participación política de las mujeres, personas LGBTI y la prevención en violencia política por razón de género. En vista de las circunstancias presentadas por el Estado de Emergencia y la pandemia, se planteó la realización de capacitaciones virtuales. El CNIG desarrolló el módulo sobre género y política pública, de manera que pueda incorporarse en la plataforma del CNE para uso de las Organizaciones Políticas, para lo cual se entregaron al Instituto de la Democracia los contenidos y la presentación de la Capacitación que se realizó a través de webinarios.

- Campaña #Mujeres, Elecciones, Igualdad, difusión en redes institucionales de mensajes y videos referentes a participación política, encabezamiento de listas, violencia política e inhabilidades para candidaturas.

- Envío de Comunicados a 141 Organizaciones Políticas, 285 Organizaciones de Mujeres y Sociales y 233 Medios de Comunicación y periodistas, exhortando a un proceso electoral libre de violencia política que garantice la

participación política de las mujeres y se vigile el cumplimiento de las inhabilidades para la inscripción de candidaturas, así como informar sobre esta acción. También remitido a otras instituciones como la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República, Consejo Nacional Electoral, Consejo de la Judicatura, Fiscalía General del Estado, Tribunal Contencioso Electoral, Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y Secretaria de Derechos Humanos.

Por otro lado como se menciona en el año 2019 la Defensoría del Pueblo, junto con organizaciones de mujeres inició un proceso de defensa del principio de paridad en las vicealcaldías del país como garantía del derecho a la igualdad material. Por su parte el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) en los procesos jurisdiccionales de acciones de protección interpuestas por la Defensoría del Pueblo presentó varios amicuscuriae en los cuales se protegía el derecho a la seguridad jurídica respecto del principio de igualdad y no discriminación con enfoque de paridad de género en la participación política de las personas. Los amicuscuriae fueron presentados por CNIG ante juezas y jueces constitucionales y ante la Corte Constitucional. Se ha logrado la designación de 23 vicealcaldesas como resultado de las acciones de protección presentadas por la Defensoría del Pueblo.

Compilado y elaborado por	Revisado por	Aprobado por	Fecha
Janina Duque Especialista de Observancia, Seguimiento y Evaluación	Soledad Puentes Coordinadora de Observancia, Seguimiento y Evaluación	Alexandra Andrade Directora Técnica	28 de junio de 2021



Consejo Nacional para la Igualdad de Género

Referencias

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018. Agenda Nacional para la Igualdad de las Mujeres y Personas LGBTI 2018-2021. Quito-Ecuador.

Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2020. Lineamientos del Consejo Nacional para la Igualdad de Género frente a la crisis sanitaria, para su implementación en las instituciones del Estado. Quito-Ecuador.

Informes nacionales e internacionales elaborados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género.